

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE

LA CONSTITUCIÓN DE "ASOCIACIÓN
MEXICANA DE INVESTIGADORES DE LOS
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y
HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD",
ASOCIACIÓN CIVIL. -

25,838.-

732.-

2014.-

CJPC/CONST.-

R.P.P./F.P.M./D.F.-

1870

1870

1870

1870



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

LIBRO SETECIENTOS TREINTA Y DOS. ----- CJPC/HAEA/LAPC/HMT.
INSTRUMENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO. ----
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiocho de octubre de dos
mil catorce. -----

CELSO DE JESÚS POLA CASTILLO, titular de la notaría número
doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal, hago
constar **EL CONTRATO DE ASOCIACIÓN CIVIL** por el que se
constituye "**ASOCIACIÓN MEXICANA DE INVESTIGADORES DE LOS
INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA
ESPECIALIDAD**", **ASOCIACIÓN CIVIL**, en el que intervienen los
señores Blanca Ortíz Quintero, Alejandro Manuel García
Carrancá, Vicente Madrid Marina, Laura Gómez Laguna, María
Alejandra Soriano Rodríguez, Ignacio Ramírez Salado,
Leticia Casanova Rodas, Mireya Alcaraz Zubeldia, Marisela
Méndez Armenta, Criselda Mendoza Milla, José Guadalupe
Cisneros Lira, César Infante Xibille, Clara Juárez Ramírez,
María del Carmen Maldonado Bernal, Julián Ramírez Bello,
María Alicia Sánchez Mendoza, María Elena Soto López, Raúl
Omar Quintana Belmares, Ernesto Alfaro Moreno, Víctor
Rafael Coria Jiménez, Rigoberto González Piña, Monserrat
Amada Salas Valenzuela, Agustina Rosas Baruch, Noé
Guarneros Soto, Pedro Manuel Acosta Granado, Martha
Patricia Sierra Vargas y José Luis Torres Cosme, y para tal
efecto me exhiben la autorización de uso de denominación ó
razón social otorgada por la Secretaría de Economía, con
Clave Única del Documento (CUD) "**A DOS CERO UNO CUATRO CERO
NUEVE CERO TRES UNO UNO CERO SEIS DOS SIETE CINCO OCHO OCHO
DOS**", de fecha tres de septiembre de dos mil catorce, que
agrego al apéndice de este instrumento con la letra "**A**", el
cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se
insertase y de dicha autorización se desprende que la misma
fue emitida sin sujeción a ninguno de los condicionamientos
a que se refiere al artículo diecinueve del Reglamento para
la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales
y, al respecto los comparecientes declaran que no tienen
conocimiento de dicha denominación ó razón social (en su
caso) sea similar en grado de confusión a: (i) otra



denominación ó razón social cuyo uso haya sido autorizado para la constitución de otra sociedad; ó (ii) a una marca registrada ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, notoriamente conocida ó famosa. -----

Los comparecientes convienen en que la asociación sea regida por los siguientes: -----

-----E S T A T U T O S -----

-----CAPITULO PRIMERO -----

DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN --

ARTÍCULO PRIMERO.- La asociación se denominará "**ASOCIACIÓN MEXICANA DE INVESTIGADORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD**", denominación que irá seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL**, o de su abreviatura **A.C.** -----

ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Asociación será: -----

I. Asociar al conjunto de investigadores, investigadoras y profesionales con funciones de investigación de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud sin discriminación alguna. -----

II. Promover el desarrollo de condiciones profesionales y de trabajo, digno y equitativo, de sus integrantes que favorezcan el ejercicio de las actividades y de las prerrogativas que establecen las normas legales aplicables.

III. Promover de manera permanente ante las autoridades correspondientes, mejoras para la superación académica de investigadores, investigadoras y profesionales con funciones de investigación de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud y de esa manera promover el desarrollo científico de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad. -----

IV. Promover mecanismos, políticas y formas organizativas que representen, amparen y defiendan los intereses de investigadores, investigadoras y profesionales con funciones de investigación de los Institutos Nacionales de



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25838

3

Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud, en apego a las directrices de derechos humanos, civiles y laborales de los mismos. -----

V. Promover la transparencia en el manejo de los recursos económicos, espacio y equipo otorgados para fines de investigación a cada institución. -----

VI. Coadyuvar con las autoridades de la Comisión Coordinadora de los Institutos de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CINSHAE) desde el ámbito profesional en la revisión, actualización y aplicación de la normatividad y reglamentación de aspectos relacionados con la productividad, el ingreso, la promoción y la permanencia al sistema institucional de investigadores de la Secretaría de Salud. -----

VII. Coadyuvar en el establecimiento de directrices y objetivos sobre políticas de salud e investigación médica, biomédica, tecnológica, social y de humanidades que sean considerados en los planes y programas públicos en todos los niveles de gobierno. -----

VIII. Representar a sus integrantes ante las instituciones y autoridades correspondientes con el fin de lograr condiciones de superación profesional óptima que fortalezcan mejores condiciones económicas, de trabajo, académicas y de bienestar social. -----

IX. Representar y defender los intereses de sus integrantes ante terceros, ejerciendo el derecho de petición o los recursos legales que correspondan ante autoridades federales o locales. -----

X. Proporcionar a sus integrantes los servicios que se tengan establecidos como necesarios para su adecuada representación y actividad profesional en la medida que lo permitan los recursos de la Asociación. -----

XI. Organizar, fomentar y coordinar eventos científicos y médicos que tengan como finalidad la actualización profesional y el desarrollo de la ciencia, así como promover la reflexión sobre el estado de la investigación



científica en las instituciones y favorecer la colaboración entre los investigadores. -----

XII. Relacionarse con otras instituciones nacionales y extranjeras afines, así como establecer con ellas convenios de colaboración y proyectos de trabajo. -----

XIII. Gestionar y facilitar para sus integrantes la contratación de seguros de gastos médicos, seguros de vida, seguros de retiro y demás instrumentos de apoyo y previsión social, buscando las mejores condiciones posibles, con cargo a cada integrante que solicite incorporarse a los mismos. -----

XIV. Realizar e intervenir en los actos jurídicos e instrumentos legales necesarios para obtener y desarrollar los fines del objeto social de la Asociación. -----

XV. Recibir donaciones y aportaciones económicas de sus integrantes y de terceros, los cuales se destinarán en su totalidad para los fines del objeto social de la Asociación, sin que pueda ser distribuido a persona alguna o usado para beneficio personal, salvo que se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. -----

XVI. La Asociación no podrá hacer proselitismo religioso, político o comercial entre sus integrantes ni ante terceros. -----

Todo esto sin que se constituya especulación comercial alguna. -----

ARTÍCULO TERCERO.- La asociación tiene su domicilio en el **DISTRITO FEDERAL**, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. -----

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la asociación será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento. -----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25838

5

-----CAPITULO SEGUNDO-----

DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN, DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES -----

ARTÍCULO QUINTO.- No habrá límite en el número de integrantes de la Asociación, quienes tendrán las siguientes condiciones: -----

- I.- Socios Fundadores. -----
- II.- Socios Titulares. -----
- III.- Socios Fraternos. -----
- IV.- Miembros Honorarios. -----

ARTÍCULO SEXTO.- Para ingresar a la Asociación se requiere:

- I.- Tener categoría de investigador o ser profesional con funciones de investigación, que participa en la generación de conocimiento científico o tecnológico, básico o aplicado, en temas de la ciencia médica, biomédica, tecnológica, social y de humanidades. -----
- II.- Solicitar por escrito su ingreso como miembro mediante el formato correspondiente. -----
- III.- Presentar documento que compruebe que está adscrito a alguno de los Institutos Nacionales de Salud u Hospitales de Alta Especialidad y que realiza actividades de investigación o apoyo a la investigación. -----
- IV.- Presentar su Curriculum Vitae. -----
- V.- Obtener del Consejo Directivo resolución favorable a su solicitud de ingreso. -----
- VI.- Protestar el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación. -----
- VII.- Pagar la cuota anual correspondiente. -----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Son Socios Fundadores, quienes hayan constituido la Asociación, que firmen el Acta Constitutiva de la misma. Dichos integrantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los señalados para los Socios Titulares.

ARTÍCULO OCTAVO.- Pueden ser Socios Titulares de la Asociación investigadores, investigadoras y profesionales con funciones de investigación de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud, contratados bajo las modalidades de nombramiento,



contrato de trabajo o por servicios profesionales, que hayan solicitado su ingreso por escrito y obtenido una resolución favorable. -----

ARTÍCULO NOVENO.- Son derechos de los Socios Titulares: ----

I.- Ser designados para el desempeño de comisiones dirigidas al logro de los objetivos de la Asociación, incluyendo algún cargo dentro del Consejo Directivo o cualquier órgano de gobierno de la Asociación, mientras labore en algún Instituto Nacional de Salud u Hospital de Alta Especialidad. -----

II.- Tener voz y voto en las asambleas, salvo lo dispuesto en el artículo dos mil seiscientos setenta y nueve del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana. -----

III.- Proponer a la Asamblea General sugerencias que tiendan al mejoramiento del desempeño profesional de los socios. -----

IV.- Solicitar y obtener el apoyo moral de la Asociación cuando considere que sus derechos han sido violados, en cuyo supuesto podrá solicitar de la Comisión de Ética y Garantías el examen de su caso. -----

V.- Participar en las actividades desarrolladas por la Asociación y disfrutar de todos los beneficios que ésta brinde a sus socios. -----

VI.- Hacer sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Asociación. -----

VII.- Proponer reformas a los Estatutos. -----

VIII.- Ostentarse como integrante de la Asociación. -----

IX.- Obtener diploma de reconocimiento a la labor desarrollada en beneficio de la Asociación, usar los gafetes o distintivos de la Asociación y obtener la credencial o cualquier otro documento que acredite su calidad de socio. -----

X.- Separarse de la Asociación, previo aviso dado con veinte días de anticipación. -----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25838

7

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las obligaciones de los Socios Titulares son: -----

I.- Cumplir con lo establecido en estos Estatutos. -----

II.- Secundar y apoyar las disposiciones y acuerdos tomados en la Asamblea. -----

III.- Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea. -----

IV.- Cumplir satisfactoriamente las comisiones que les sean asignadas. -----

V.- Asistir anualmente cuando menos al cuarenta por ciento de las sesiones ordinarias. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La calidad de Socio Fundador o Titular se suspende mientras se deje de prestar temporalmente servicios en algún Instituto Nacional de Salud u Hospital de Alta Especialidad. El carácter de Socio Fundador o Titular se reanudará al momento en que se reintegre a un Instituto Nacional de Salud u Hospital de Alta Especialidad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Pueden ser Socios Fraternos de la Asociación los profesionales que no desarrollen labores directas de investigación, cuyos intereses sean relevantes para el cumplimiento del propósito de la Asociación. Dichos integrantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los señalados para los Socios Titulares salvo lo referido en la fracción primera del artículo noveno del presente Estatuto. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Para ser aceptados los Socios Fraternos deberán cubrir los mismos requisitos que los Socios Titulares, salvo los marcados en las fracciones primera y segunda del artículo sexto del presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Socios Fundadores y Titulares que de manera temporal o definitiva ya no presten sus servicios en algún Instituto Nacional de Salud u Hospital de Alta Especialidad podrán pasar a ser Socios Fraternos, previa solicitud que presenten por escrito al Consejo Directivo. -----



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Es Miembro Honorario de la Asociación cualquier persona que haya contribuido destacadamente al desarrollo de la investigación científica, en cualquier área del conocimiento. Será propuesto a la Asamblea por el Consejo Directivo y deberá ser aceptado por mayoría simple de votos. Los integrantes Honorarios no tendrán las obligaciones ni los derechos acordados para los demás socios, por lo que únicamente gozarán de voz más no de voto en las asambleas, así como del derecho a participar en las actividades académicas y culturales de la Asociación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El carácter de Socio se pierde por:

- I.- Renuncia voluntaria formulada por escrito. -----
- II.- Por dejar de prestar servicios de manera definitiva a un Instituto Nacional de Salud u Hospital de Alta Especialidad, ya sea por jubilación, renuncia o cualquier otra causa, salvo lo señalado en el artículo DÉCIMO CUARTO de los presentes Estatutos Sociales. -----
- III.- Decisión de la Asamblea General conforme a los presentes estatutos. -----

-----**CAPITULO TERCERO**-----

-----**DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.**-----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Son órganos de la Asociación: ----

- I.- La Asamblea General. -----
- II.- El Consejo Directivo. -----
- III.- Las Comisiones. -----
- IV.- Los Colegios por Instituto u Hospital. -----

-----**DE LA ASAMBLEA GENERAL**-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General estará compuesta por los integrantes de la Asociación y será el órgano supremo de ésta. Los Socios Fundadores y Titulares y Fraternos contarán con voz y voto en la Asamblea. Los Miembros Honorarios sólo tendrán voz pero no voto. Son atribuciones de la Asamblea General: -----

- I.- Modificar o adicionar el presente Estatuto, sujetándose al procedimiento señalado. -----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25838

9

II.- Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias a los socios. -----

III.- Discutir y aprobar los informes del Consejo Directivo y Comisiones. -----

IV.- Conocer y resolver los dictámenes que emita la Comisión de Ética y Garantías, cuando propongan: -----

a) La destitución de algún miembro del Consejo Directivo, de las Comisiones y del Colegio por Instituto u Hospital. Designar a los interinos que ocupen temporalmente dicho cargo, hasta en tanto se convoca a elecciones para elegir uno nuevo. -----

b) La aplicación de suspensión de derechos por más de tres meses a algún asociado. -----

c) La expulsión de algún socio. -----

V.- Conocer y en su caso aceptar la renuncia de los integrantes del Consejo Directivo, Comisiones y Colegios por Instituto u Hospital así como conceder licencias para ausentarse por tres meses o más. Designar a los interinos que ocupen temporalmente dicho cargo, hasta en tanto se convoca a elecciones para elegir uno nuevo o se reintegre quien obtuvo permiso temporal para ausentarse. Las licencias para ausentarse temporalmente del cargo no podrán tener duración mayor a seis meses. -----

VI.- Decretar la disolución de la Asociación, conforme lo establecido en el presente Estatuto. -----

VII.- Establecer y destinar fondos para objetivos determinados por la propia Asamblea. -----

VIII.- Autorizar la enajenación o gravamen de alguno o algunos de los bienes que formen parte del patrimonio de la Asociación. -----

IX.- Autorizar la contratación de obligaciones económicas así como de cualquier acto jurídico que comprometa el patrimonio de la Asociación. -----

X.- Proponer, discutir y aprobar el establecimiento de medidas y movimientos de presión, solidaridad o protesta así como la solución del conflicto, cuando se involucre al



treinta por ciento (30%) o más de los Institutos u Hospitales o de los socios de la Asociación. -----

XI.- Decidir sobre las iniciativas que presenten los Asociados. -----

XII.- Las demás que estos Estatutos establecen o que se desprendan de su propia naturaleza, siempre que no se encuentren expresamente encomendadas a algún otro órgano de la Asociación. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para que la Asamblea General funcione válidamente se requiere, cuando menos, la mitad más uno del total de integrantes con derecho a voto. Si no hubiere quórum legal llegado el día y la hora en que, conforme a la convocatoria relativa, deba reunirse la Asamblea, se convocará para otra por segunda ocasión, quince minutos más tarde, la cual se realizará con los socios presentes. En la primera convocatoria deberá incluirse la segunda, para el caso de falta de quórum. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Las sesiones de la Asamblea General serán de tres tipos. -----

I.- Ordinarias. -----

II.- Extraordinarias. -----

III.- Solemnes. -----

La Asamblea General será presidida por un Presidente de Debates que tendrá voto de calidad en caso de empate, elegido de entre la Presidencia Colegiada del Consejo Directivo; el encargado de levantar el acta correspondiente a la sesión será nombrado de entre los otros integrantes del Consejo Directivo. La Asamblea General podrá constituirse en permanente, cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera y se apruebe por mayoría de los asistentes a la misma; una vez que sea declarada permanente, podrán celebrarse varias reuniones a cualquier hora y tomar acuerdos, en el local que se haya señalado como sede de la Asamblea. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las sesiones ordinarias se sujetarán a las siguientes disposiciones: -----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25838

11

I.- Las sesiones ordinarias, se celebrarán una vez al año en el mes de septiembre, estarán sujetas a una orden del día formulada por el Consejo Directivo. -----

II.- La convocatoria a Asamblea General contendrá la orden del día, será dada a conocer a los integrantes, con anticipación de por lo menos cinco días hábiles mediante desplegados que al efecto se coloquen en los lugares visibles que se designen en los Institutos u Hospitales; se podrá citar por escrito, electrónicamente, de manera telefónica o por cualquier otro medio de comunicación. -----

III.- La Asamblea General tratará y decidirá todos los puntos que se contengan en la orden del día correspondiente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes; los disidentes o ausentes quedarán obligados a acatarlas. En caso de empate el Presidente de Debates decidirá con su voto de calidad. Se incluirá en la orden del día un punto de Asuntos Generales, en el que los integrantes podrán exponer y tratar cualquier tema ante la Asamblea General. -----

IV.- En la sesión ordinaria el Consejo Directivo y las Comisiones rendirán su informe anual de labores ante la Asamblea General. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las sesiones extraordinarias se sujetarán a las siguientes disposiciones: -----

I.- Se celebrarán por acuerdo del Consejo Directivo o por solicitud escrita de al menos 5% (cinco por ciento) del total de integrantes. -----

II.- Las sesiones extraordinarias, tendrán lugar cuando concurren circunstancias especiales o problemas de gravedad que afecten directamente la buena marcha de la Asociación.

II.- Las convocatorias a Asambleas extraordinarias contendrá la orden del día y serán dada a conocer a los integrantes, con anticipación de por lo menos tres días hábiles mediante desplegados que al efecto se coloquen en los lugares visibles que se designen en los Institutos u Hospitales; se podrá citar por escrito, electrónicamente, de manera telefónica o por cualquier otro medio de



comunicación. En dicha convocatoria se contendrá la información resumida, pero completa de los asuntos que van a tratarse. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las sesiones solemnes tendrán lugar con motivo de la toma de posesión o clausura del Consejo Directivo, para la celebración de actos de carácter puramente social o científico en colaboración con otras organizaciones académicas o científicas, y para el otorgamiento de Premios Especiales, Reconocimientos o Galardones. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las sesiones serán privadas y sólo podrán estar presentes los integrantes de la Asociación así como fedatarios públicos o asesores de la Asociación, si se requiere, quienes sólo harán constar el desarrollo de la misma y darán su opinión técnica cuando así se les solicite. Las votaciones para elegir o remover a los integrantes de los órganos de gobierno así como las reformas estatutarias serán mediante cédula, a través del voto libre, universal, directo y secreto que se depositará en urnas cerradas. Cuando la Asamblea lo apruebe, las sesiones serán públicas, en ellas podrán participar los invitados así como quienes autorice la Asamblea. -----

-----**DEL CONSEJO DIRECTIVO**-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Consejo Directivo es el órgano de gobierno y representación de la Asociación, limitado por las atribuciones otorgadas por este Estatuto, en forma exclusiva a la Asamblea General, a las Comisiones y a los Colegios por Instituto u Hospital. El Consejo Directivo estará integrado por: -----

I.- Una Presidencia Colegiada de tres integrantes, que deberán provenir de diferentes Institutos u Hospitales. ----

II.- Un Comisionado que represente a cada uno de los Colegios por Instituto u Hospital. Cuando el Colegio tenga más de un representante, será nombrado Comisionado quien ocupe el cargo de Presidente del Colegio en cuestión. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Los integrantes del Consejo Directivo serán electos de conformidad con el presente



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25838

13

Estatuto. El Consejo Directivo durará en funciones tres años a partir de la fecha de toma de posesión, podrán ser ratificados por la Asamblea General un año más. No podrá ser reelecto para el mismo puesto ninguno de los integrantes del Consejo Directivo sino después de transcurrido un trienio del término de su cargo anterior. --

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los integrantes del Consejo Directivo deberán elegirse de entre los Socios y no recibirán remuneración alguna por sus servicios a la Asociación. Los integrantes que sean directivos, mandos medios o superiores de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad no podrán ser elegidos para conformar el Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo Directivo celebrará reuniones, cada vez que sea necesario, cuando menos cada dos meses el día y hora que acuerde el propio Consejo Directivo. La convocatoria no requerirá formalidad alguna, sino simplemente citará a los integrantes del Consejo Directivo en lugar señalado, para día y hora determinado, pero deberá girarse, cuando menos, veinticuatro horas antes de que deba celebrarse la reunión; podrá llevarse a cabo una reunión del Consejo Directivo sin necesidad de convocatoria, cuando se encuentren presentes cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes. -----

Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán con la mayoría de sus integrantes y serán conducidas por un Coordinador de debates designado por votación de los presentes en la reunión de entre los Presidentes Colegiados, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo el Presidente Colegiado que conduzca la sesión, en caso de empate, voto de calidad. Los miembros foráneos podrán participar vía un enlace electrónico en las reuniones ordinarias. El encargado de levantar el acta correspondiente a la reunión será nombrado de entre los Presidentes Colegiados presentes. -----

Los integrantes del Consejo Directivo podrán admitir a otros integrantes de la Asociación o Comisionados en



Sesiones, e incluso requerir su asistencia, para que intervengan en la discusión de asuntos que reclamen su colaboración, las personas así invitadas tendrán vez pero no voto. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Directivo: -----

I.- Vigilar que la Asociación cumpla con los propósitos estipulados en el presente Estatuto. -----

II.- Organizar sus propias reuniones y las de la Asociación, de acuerdo con lo ordenado en el presente Estatuto. -----

III.- Fomentar el trabajo del conjunto para estudiar y resolver los problemas y sugerencias que les sean planteados por los integrantes. -----

IV.- Nombrar las comisiones transitorias y órganos auxiliares o de apoyo. -----

V.- Ejecutar las disposiciones tomadas por la Asamblea General. -----

VI.- Velar porque cada uno de los integrantes cumpla con los ordenamientos del Estatuto y los reglamentos de la Asociación. -----

VII.- Tramitar e intervenir en los asuntos que son de su competencia, de acuerdo con las prescripciones contenidas en este Estatuto. -----

VIII.- Resolver todos los asuntos, cuya resolución no se encuentre encomendada por este Estatuto, a algún otro órgano de la Asociación. -----

IX.- Promover y mantener relaciones con Asociaciones similares, relacionadas con la salud en todas sus dimensiones, áreas afines, científicas y culturales, nacionales y extranjeras. -----

X.- Convocar a Asamblea General, por conducto de la mayoría del Consejo Directivo o de los tres integrantes de la Presidencia Colegiada. -----

XI.- Rendir informe anual a la Asamblea General de las gestiones desarrolladas. -----

XII.- Formular y someter a la Asamblea General el balance



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25838

15

anual de la Asociación. -----

XIII.- Conceder licencia para separarse de sus cargos por menos de tres meses a los integrantes del propio Consejo Directivo, de las Comisiones y de los Colegios por Instituto u Hospital. -----

XIV.- Administrar a la Asociación y organizar su funcionamiento interno. -----

XV.- Cuidar la oportuna recaudación de los ingresos y de la utilización que se dé a ellos de acuerdo con el presupuesto. -----

XVI.- Aplicar las correcciones disciplinarias que se imponga a los integrantes de la Asociación por parte de la Asamblea General y la Comisión de Ética y Garantías, dentro de sus respectivas atribuciones. -----

XVII.- Resolver sobre las solicitudes de ingreso a la Asociación conforme a los lineamientos que emita el propio Consejo Directivo. -----

XVIII.- Emitir si así se considera necesario, un reglamento interno, válido por el período que dure en funciones. -----

XIX.- Representar legalmente a la Asociación, ya sea como cuerpo colegiado, con la presencia de la mayoría de sus integrantes o a través de los Presidentes Colegiados según establece el presente Estatuto. -----

XX.- Cuando lo considere necesario, designar a dos de los integrantes del Consejo Directivo, facultándolos para que celebren toda clase de contratos y operaciones de compraventa de bienes muebles que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación. -----

XXI.- El Consejo Directivo queda en facultad de contratar al Secretario Ejecutivo así como los servicios secretariales y al personal de apoyo cubriendo las prestaciones que la ley otorga a todo trabajador, así mismo contratará asesores para las funciones contables o legales.

XXII.- Las demás que establezca este Estatuto o que se desprendan de su propia naturaleza, siempre y cuando no se encuentre encomendada a algún otro órgano de la Asociación.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Los integrantes del Consejo Directivo,



Comisiones o Colegio por Instituto u Hospital, únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por seis meses, transcurridos los cuales, se considerará como ausencia absoluta. Las licencias temporales consecutivas se sumarán como si fuera una sola licencia. -----

Cuando se produzca la falta absoluta de algún o algunos de los integrantes del Consejo Directivo, Comisiones o Colegio por Instituto u Hospital, se procederá a elegir al sustituto o sustitutos para que concluyan el período. ----

En las ausencias de los integrantes del Consejo Directivo, Comisiones o Colegio por Instituto u Hospital, que sean de tres meses o más, serán substituidos en forma interina por quien designe la Asamblea General. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo podrá nombrar un Secretario Ejecutivo de la Asociación con la remuneración que el propio Consejo apruebe, quien ocupe dicho cargo no podrá ser socio de la Asociación. El Secretario Ejecutivo sólo podrá actuar por mandato expreso del Consejo Directivo, respetando en todos los casos las decisiones de la Asamblea o del propio Consejo, no pudiendo actuar por cuenta propia bajo ninguna circunstancia. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los integrantes de la Presidencia Colegiada tendrán las siguientes facultades: ---
A).- Presidir la Asamblea General y las reuniones del Consejo Directivo, cuando así les corresponda. -----
B).- Levantar el acta de las sesiones de la Asamblea General y de las reuniones del Consejo Directivo, cuando así le corresponda. -----

C).- Ejercer poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del Párrafo Primero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal. Para tal efecto, el Poder en cuestión deberá ser ejercido de manera colegiada, con por lo menos dos de los tres Presidentes Colegiados. De manera



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25838

17

enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes: -----

I) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo; -----

II) Para transigir; -----

III) Para comprometer en árbitros; -----

IV) Para absolver y articular posiciones; -----

V) Para recusar; -----

VI) Para hacer cesión de bienes; -----

VII) Para recibir pagos; -----

VIII) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, ya sean de carácter federal o local y ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. -----

D).- Respecto al personal que trabaja al servicio de la Asociación, se otorgan a los Presidentes Colegiados del Consejo Directivo las facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones Primera, Segunda y Tercera del Artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con el Artículo setecientos ochenta y seis del mismo ordenamiento, y cualquier otro ordenamiento, para cual quedan expresamente facultados para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aun el amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales. -----

E).- Poder General para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. Para tal efecto, el Poder en cuestión deberá ser ejercido de manera colegiada, con por lo menos dos de los tres Presidentes



Colegiados, cumpliendo los requisitos establecidos por el presente Estatuto. -----

F).- Poder General para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. Para tal efecto, el Poder en cuestión deberá ser ejercido de manera colegiada, con por lo menos dos de los tres Presidentes Colegiados, cumpliendo los requisitos establecidos por el presente Estatuto. -----

G).- Poder para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio, y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos. Para tal efecto, el Poder en cuestión deberá ser ejercido de manera colegiada, con por lo menos dos de los tres Presidentes Colegiados, cumpliendo los requisitos establecidos por el presente Estatuto. -----

H).- Facultad para sustituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, para delegar sus facultades en comités o delegados. Para tal efecto, estas facultades deberán ser ejercidas de manera colegiada, con por lo menos dos de los tres Presidentes Colegiados, cumpliendo los requisitos establecidos por el presente Estatuto. -----

I).- Facultad para sustituir la representación patronal a que se refiere el artículo décimo primero de la Ley Federal del Trabajo. Esta atribución deberá ser ejercida de manera colegiada, con por lo menos dos de los tres Presidentes Colegiados, cumpliendo los requisitos establecidos por el presente Estatuto. -----

J).- Gozarán de los poderes y facultades mencionadas en este artículo, con la limitación de que para ejercer las facultades de dominio, suscripción de títulos de crédito y abrir y cancelar cuentas bancarias, así como para girar en contra de las mismas, deberán de actuar en forma mancomunada, con por lo menos dos de los tres Presidentes



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25838

19

Colegiados del Consejo Directivo o en su caso con el Secretario Ejecutivo. -----

K).- Representar a la Asociación de manera Colegiada, por si mismo, por el Consejo Directivo o las personas o comisiones que ésta designe. -----

L) Rendir ante la Asamblea General el informe anual de labores desarrolladas durante el periodo anterior. -----

M).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Las facultades y obligaciones de los Comisionados que representen a cada uno de los Colegios por Instituto u Hospital ante el Consejo Directivo serán todas las concernientes al cuidado y buen manejo de la Asociación incluso las siguientes: -----

a) Participar en la Asamblea General y las reuniones del Consejo Directivo. -----

b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas y del Consejo Directivo. -----

c) Representar colegiadamente a la Asociación, en los términos del presente Estatuto. -----

d) Integrar las Comisiones a que hace referencia el presente Estatuto. -----

e) Las demás que le atribuya el presente Estatuto. -----

-----**DE LAS COMISIONES**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación tendrá dos tipos de Comisiones, las permanentes y las transitorias. -----

Las comisiones permanentes serán definidas por este Estatuto. Son permanentes: la Comisión de Organización y Administración, la Comisión de Desarrollo Profesional, Defensa y Relaciones así como la Comisión de Ética y Garantías. Estas Comisiones estarán integradas por lo menos con cinco de los Comisionados que representan a los Colegios por Instituto u Hospital ante el Consejo Directivo, eligiéndose a uno de ellos como Coordinador de la Comisión, durante un año. -----

Las Comisiones transitorias serán las que el Consejo Directivo considere pertinentes para el desempeño de



funciones específicas. Serán nombradas por el Consejo Directivo y estarán en funciones únicamente durante el tiempo necesario para la función designada. El Coordinador de dicha comisión durará un año. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Las Comisiones funcionarán de manera colegiada por sus integrantes, teniendo un Coordinador que será electo de entre sus integrantes, quien conducirá las reuniones. Para efecto del desarrollo de las reuniones, éstas se harán en los mismos términos que las reuniones del Consejo Directivo. El Coordinador de la Comisión será quien suscriba la documentación que se expida a nombre de ésta. -----

Podrán incorporarse a los trabajos de la Comisión los socios de la Asociación que así lo soliciten y se les autorice por parte del Consejo Directivo. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Asociación tendrá una Comisión de Organización y Administración, que tendrá las siguientes funciones: -----

- a) Autorizar en unión del Consejo Directivo o de quien éste designe las erogaciones y todo lo relacionado a los movimientos de fondos. -----
- b) Suscribir conjuntamente con el Consejo Directivo o quien éste designe los estados contables de la Asociación. -----
- c) Tramitar el despacho de la correspondencia acatando los acuerdos de la Asamblea, del Consejo Directivo y de la Presidencia Colegiada. -----
- d) Transmitir por escrito a los integrantes de la Asociación los acuerdos del Consejo Directivo o de la Asamblea General. -----
- e) Llevar los archivos de la Asociación y el registro de sus integrantes. -----
- f) Elaborar y dar publicidad a las convocatorias y demás avisos de la Asociación. -----
- g) Vigilar las labores en las oficinas de la Asociación, procurando que los empleados cumplan con sus obligaciones. -
- h) Administrar bajo la vigilancia del Consejo Directivo o de quien éste designe los fondos y bienes de la Asociación.



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25838

21

- i) Regular conjuntamente con el Consejo Directivo o quien éste designe las cuotas ordinarias y extraordinarias de los integrantes. -----
- j) Promover con el Consejo Directivo o quien éste designe la obtención de otros recursos económicos para la Asociación. -----
- k) Tener a su cargo y bajo su estrecha responsabilidad la custodia de todos los fondos y valores de la Asociación, lo que recibirán según inventario y devolverán en la misma forma. -----
- l) Rendir un informe semestral del estado de cuenta de la tesorería al Consejo Directivo e informar cada año a la Asociación. -----
- m) Mantener permanentemente inventariados los bienes de la Asociación. -----
- n) Manejar los fondos de la Asociación de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos. -----
- ñ) Autorizar conjuntamente con el Consejo Directivo o quien éste designe las erogaciones y todo lo relativo al movimiento de fondos. -----
- o) Efectuar los pagos que deba hacer la Asociación. -----
- p) Llevar un libro en que se consignen los ingresos de la Asociación y otro en el que aparezcan los egresos de la misma. -----
- q) Llevar el control de la cuenta bancaria de la Asociación. -----
- r) Entregar al Consejo Directivo dictámenes de los Estados Financieros emitidos por un Contador Público certificado dentro de los primeros tres meses del año siguiente. -----
- s) Actualizar el padrón de socios de la Asociación. -----
- t) Las demás que establezca este estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Asociación tendrá una Comisión de Desarrollo Profesional, Defensa y Relaciones, que tendrá las siguientes funciones: -----

- a) Representar a la Asociación en actos científicos, administrativos o sociales dentro y fuera de los Institutos



- Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud, o nombrar a las personas que la representen en dichas actividades. -----
- b) Fomentar las relaciones de la Asociación con otras agrupaciones científicas o culturales, nacionales o extranjeras. -----
- c) Apoyar a la Presidencia Colegiada en el establecimiento de relaciones con otras agrupaciones nacionales o extranjeras, así como empresas relacionadas con el sector salud, para lo cual tienen la facultad de asistirse de comisiones designadas por el Consejo Directivo. -----
- d) Apoyar las actividades de prensa y publicidad de la Presidencia Colegiada, que pueden incluir la publicación de boletines informativos de la Asociación, para lo cual pueden apoyarse de las diferentes comisiones nombradas por el Consejo Directivo. -----
- e) Apoyar la organización de las sesiones culturales y eventos sociales de la Asociación. -----
- f) Analizar la eficacia de las estipulaciones y condiciones de trabajo que tengan sus socios en su aplicación práctica y promover las mejoras correspondientes. -----
- g) Analizar condiciones profesionales y de trabajo digno y equitativo de sus integrantes que favorezcan el desarrollo de las actividades y el ejercicio de las prerrogativas que establecen las normas legales aplicables. -----
- h) Promover periódicamente ante las autoridades correspondientes mejoras para la superación académica de los investigadores y personal de apoyo a la investigación de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad de la Secretaría de Salud y para el mejor desarrollo de la investigación científica. -----
- i) Participar en el diseño de la normatividad y reglamentación de aspectos relacionados con la productividad, el ingreso, la promoción y la permanencia al sistema institucional de investigadores de la Secretaría de Salud. -----



CELSE DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25838

23

j) Gestionar la representaci3n y defensa de los intereses de sus integrantes ante terceros, ejerciendo el derecho de petici3n o los recursos legales que correspondan ante autoridades federales o locales en la medida que lo posibiliten sus recursos econ3micos y con cargo a los interesados en estos servicios. -----

k) Gestionar para los socios de la Asociaci3n los servicios que se tengan establecidos como necesarios para su adecuada representaci3n y actividad gremial, incluyendo juicios, procedimientos y litigios con cargo a los individuos interesados. -----

l) Gestionar y facilitar para los socios de la Asociaci3n la contrataci3n de seguros de gastos m3dicos, seguros de vida, seguros de riesgo profesional, seguros de retiro y dem3s instrumentos de apoyo y previsi3n social, buscando las mejores condiciones posibles, con cargo a cada asociado que solicite incorporarse a los mismos. -----

m) Las dem3s que establezca este estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. -----

ARTICULO TRIG3SIMO OCTAVO.- La Asociaci3n tendr3 una Comisi3n de 3tica y Garant3as, integrada tambi3n por las personas que por su trayectoria y participaci3n en la Asociaci3n pueden ser nombrados por el Consejo Directivo como integrantes honorarios de 3sta Comisi3n. -----

La funci3n de la Comisi3n de 3tica y Garant3as ser3 aconsejar y resolver los problemas disciplinarios, de Honor y 3tica de la Asociaci3n, haciendo valer los compromisos asentados en el C3digo de 3tica. Entre sus funciones se encuentran: -----

a) Elaborar el c3digo de 3tica para la asociaci3n. -----

b) Reconocer el buen desempe1o y 3tica profesional de los socios. -----

c) Otorgar reconocimientos y distinciones. -----

d) Realizar investigaciones disciplinarias a los socios de la Asociaci3n y sus directivos, as3 como emitir una sanci3n o absoluci3n, cuando corresponda conforme a los presentes estatutos. -----



- e) Proponer, cuando corresponda, a la Asamblea General el proyecto de sanción para su aprobación o rechazo, en los términos del presente Estatuto. -----
- f) Velar porque los otros órganos de la Asociación y sus integrantes, cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por este Estatuto y los acuerdos emanados de la Asamblea General. -----
- g) Velar porque los agremiados de la Asociación cumplan con sus obligaciones, así como con todo lo dispuesto por este Estatuto y los acuerdos emanados de la Asamblea General. ---
- h) Intervenir en el proceso electoral para garantizar su buen desarrollo. -----
- i) Comunicar a los demás órganos de la Asociación la imposición de medidas disciplinarias y/o sanciones, para su inmediata ejecución. -----
- j) Las demás que establezca este estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. -----

-----**DE LOS COLEGIOS POR INSTITUTO U HOSPITAL**-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- A fin de que se pueda cumplir el objeto de la Asociación en forma más representativa, en cada Instituto Nacional de Salud y Hospital de Alta Especialidad habrá un Colegio, que estará integrado por los socios de la Asociación que se encuentren adscritos a dicho Instituto u Hospital. -----

Los Colegios serán receptores de las diferentes inquietudes, inconformidades o sugerencias que existan en su Instituto u Hospital, a fin de darles atención y solución en este ámbito o hacerlos llegar al Consejo Directivo, a través del Comité Ejecutivo del Colegio de que se trate. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- La representación del Colegio por Instituto u Hospital recaerá en su Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo de cada Colegio por Instituto u Hospital se integrará hasta por tres personas. El candidato que en la elección interna haya tenido mayor votación será quien ocupe el cargo de Presidente del Colegio, quien será el representante ante el Consejo Directivo y la Asamblea. Los



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25838

25

integrantes del Comité Ejecutivo del Colegio se renovarán cada tres años mediante voto libre, directo, universal y secreto, conforme al procedimiento establecido en el capítulo del presente Estatuto relativo a las elecciones y al mismo momento en que se designa a los Presidentes Colegiados del Consejo Directivo, participando únicamente los socios adscritos a dicho Centro. -----

El Colegio que cuente con menos de veinte socios adscritos, tendrá un Comité Ejecutivo unitario, integrado por una sola persona, que será también Comisionado al Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Colegio por Instituto u Hospital se constituye por los socios de la Asociación que presten sus servicios en un mismo Instituto Nacional de Salud u Hospital de Alta Especialidad; es el órgano que se encargará de resolver los asuntos internos que afecten exclusivamente a los integrantes de dicho centro de trabajo. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea del Colegio por Instituto u Hospital será convocada por su Comité Ejecutivo, a través del presidente de cada Colegio, dicha Asamblea será coordinada por el Presidente del Colegio y se celebrará con quienes se encuentren presentes; los acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos, salvo que la importancia del tema a tratar requiera una mayoría calificada de dos terceras partes. En caso de empate el que se encuentre presidiendo la Junta del Colegio tendrá voto de calidad. -----

-----**CAPITULO CUARTO**-----

-----**DE LAS ELECCIONES**-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Se convocará a elecciones cada tres años para renovar el Consejo Directivo y los Comités Ejecutivos de Colegios por Instituto u Hospital, mismas que se celebrarán en la última semana del mes de septiembre del año electoral. La toma de posesión del nuevo Consejo Directivo y de los Comités Ejecutivos de Colegios por Instituto u Hospital se llevará a cabo durante la



segunda semana del mes de octubre de ese mismo año. Estas fechas podrán ser cambiadas por causa de fuerza mayor, cuando así lo proponga el Consejo Directivo y lo acepte la Asamblea General por mayoría calificada de las dos terceras partes de los socios de la Asociación. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Al iniciarse el proceso electoral se designará en Asamblea Extraordinaria la Mesa Electoral, que estará integrada por tres escrutadores electos para dar seguimiento al mismo. El Consejo Directivo, constituido en Consejo Electoral, elaborará una lista con los nombres de los Socios Fundadores y Titulares con derecho a participar, la cual servirá de padrón electoral. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El proceso electoral se verificará conforme al siguiente procedimiento: -----

A).- El registro de candidatos será libre sin límite de número. Los votantes sufragarán en el Instituto u Hospital de su adscripción. -----

B).- Se elegirán de manera simultánea en cada Instituto y Hospital de Alta Especialidad, separadamente, en urnas transparentes y bajo los principios de elección libre, universal, directa y secreta los siguientes puestos: -----

I.- Una Presidencia Colegiada con tres integrantes, que serán los tres candidatos que hayan obtenido más votos durante la elección correspondiente a dicho puesto. En dicha elección participarán todos los integrantes de la Asociación. -----

II.- El Comité Ejecutivo de los Colegios por Instituto u Hospital, que estará integrado por los tres candidatos que hayan tenido más votos durante la elección correspondiente a dicho puesto. El candidato con más votos desempeñará el puesto de Presidente del Comité Ejecutivo por Instituto u Hospital y será nombrado también Comisionado al Consejo Directivo. En dicha elección participarán únicamente los integrantes de la Asociación adscritos al Instituto Nacional de Salud u Hospital de Alta Especialidad de que se trate. En el caso del Comité Ejecutivo unitario, lo



CELSE DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25838

27

integrará el candidato que haya obtenido mayor votación a su favor. -----

III. -----

a) Durante la tercera semana de agosto, se llevará a cabo la Asamblea General Extraordinaria en la que se nombrará la Mesa Electoral. -----

b) La cuarta semana de agosto el Consejo Directivo expedirá la convocatoria correspondiente, abriendo el registro de candidaturas. -----

c) La primera semana de septiembre, los candidatos a los puestos de elección registrarán su candidatura ante la Mesa Electoral, al puesto por el que decidan contender, declarando expresamente que ocuparán y desempeñarán el cargo, en caso dado, con apego al Estatuto vigente. -----

d) Los candidatos a la Presidencia Colegiada, deberán presentar una solicitud de registro, respaldada con la firma de al menos cinco Socios Fundadores y/o Titulares en pleno uso de sus derechos. Un socio sólo podrá respaldar con su firma a un candidato. -----

e) La segunda semana de septiembre, el Consejo Directivo dará a conocer los nombres de los candidatos registrados. --

f) La tercera y cuarta semana de septiembre, los candidatos harán su propaganda. -----

g) La primera semana de octubre, los integrantes con derecho emitirán su voto en las cédulas que para tal efecto se les entregarán, registrando en el padrón electoral su participación, sin señalar el sentido del mismo. El sufragio será depositado en la urna que corresponda. -----

h) Al término de la jornada electoral, se realizará el escrutinio correspondiente para conocer a los ganadores a los puestos de Comité Ejecutivo de cada Colegio. Se elaborará un Acta con los resultados finales por Instituto y se harán públicos de forma inmediata. Una copia de dicha acta deberá ser entregada a la Mesa Electoral. -----

i) En lo relativo a la elección de Presidentes Colegiados, en cada Instituto y Hospital se realizará el escrutinio de los votos y se elaborará un acta en donde queden asentados



los resultados. Dicha acta deberá de estar firmada por los representantes designados por la Comisión de Ética y Garantías de la Asociación. Estas Actas deberán de concentrarse el mismo día en las oficinas de la Asociación, quedando bajo resguardo de la Mesa Electoral. Los resultados del escrutinio, asentados en las actas de cada Colegio, relativos a los puestos de Presidentes Colegiados, deberán de ser sumados para obtener el resultado final. ---

j) Del resultado de los escrutinios se levantarán acta la cual se hará pública para conocimiento general de los asociados. -----

k) Los puestos que queden desiertos, por no haber candidato registrado, serán cubiertos por elección de la Asamblea General Extraordinaria. -----

l) Los integrantes electos para los puestos respectivos, asumirán sus cargos en la segunda semana de octubre. -----

m) Las fechas precisas en que se verificarán cada uno de los eventos anteriormente señalados, serán acordadas en la Asamblea General Extraordinaria a la que se convoque para dar inicio a este proceso. -----

-----**CAPITULO QUINTO**-----

-----**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: -----

A.- Las cuotas y aportaciones económicas de los integrantes de la Asociación, determinadas en el Reglamento Vigente. ---

B.- Las cuotas extraordinarias que, en caso de necesidad se determinen. -----

C.- Las aportaciones, subsidios, liberalidades y toda clase de recursos económicos provenientes de particulares e instituciones. -----

D.- Los muebles e inmuebles que le sean indispensables y que adquiera para el efecto. -----

E.- La recaudación proveniente de eventos académicos, científicos o sociales organizados por la Asociación. -----

F.- Las donaciones que en dinero o especie reciba la Asociación. -----



CELSE DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25838

29

G.- Por cualquier otro medio, en cuyo caso se destinará exclusivamente al cumplimiento de los fines del objeto social de la Asociación, sin que pueda repartirse como utilidad entre los integrantes y/o directivos. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El patrimonio queda afectado al cumplimiento de las finalidades de la Asociación y no puede distraerse a objetivos ajenos al mismo. -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Al término de cada año se formulará el balance anual que deberá mostrar el estado financiero de la Asociación. -----

-----CAPITULO SEXTO-----

-----DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS-----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Todo integrante de la Asociación podrá ser sancionado con amonestaciones, destitución del cargo o comisión que desempeñe, suspensión temporal o expulsión de la Asociación, cuando cometa o incurra en las faltas que se prevén en el presente Estatuto. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.- Para conservar el orden interno y lograr que los integrantes de la Asociación, cumplan con las obligaciones de este Estatuto, se establecen las correcciones disciplinarias siguientes: -----

I.- Amonestación verbal o escrita. -----

II.- Suspensión en sus derechos de socio, hasta por seis meses. -----

III.- Suspensión del derecho al sufragio y desempeñar puestos directivos, hasta por un año. -----

IV.- Las demás que se encuentran expresamente establecidas por este Estatuto. -----

ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- En los casos de los dos Artículos anteriores, el Consejo Directivo sólo tendrá facultad para suspender al socio de la Asociación, escuchando previamente la opinión de la Comisión de Ética y Garantías y mientras da cuenta a la Asamblea General siguiente, la que resolverá en definitiva acerca de la



medida disciplinaria, oyendo al quejoso si éste así lo solicitara. -----

ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- Todo asociado podrá ser expulsado de la Asociación o destituido del cargo que ocupe en la Asociación por alguna causa especialmente grave. ----- Será motivo de suspensión adeudar cuotas ordinarias y extraordinarias o por rehusarse a pagar sin causa justificada, por más de doce meses. -----

-----**CAPITULO SÉPTIMO** -----

-----**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN** -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.- La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, tomando por mayoría tres cuartas partes del total de socios que la integren o en los demás casos a que se refiere el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.- Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará el liquidador o los liquidadores que estime pertinentes, aplicándose las disposiciones conducentes del Código Civil para el Distrito Federal. Practicada y aprobada la liquidación por la Asamblea General, los fondos en efectivo se donarán a alguna Institución de Beneficencia reconocida por la Secretaría de Salud. Los muebles o inmuebles propiedad de la Asociación se subastarán y su importe se repartirá en la forma prevista anteriormente. -----

-----**CAPITULO OCTAVO** -----

---**DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO Y REGLAMENTACIONES** ----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.- El presente Estatuto sólo podrá ser modificado por la Asamblea General, previa convocatoria que para este único efecto haga el Consejo Directivo, para tal efecto se deberá reunir una mayoría del cincuenta por ciento más uno del total de Socios Fundadores y Titulares de la Asociación con derecho a voto. -----

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.- Las modificaciones al Estatuto sólo se harán a solicitud del Consejo Directivo o por la solicitud escrita de cuando menos el veinte por ciento del total de integrantes de la Asociación. -----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25838

31

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Las circunstancias no previstas en estos Estatutos en relación al funcionamiento de esta Asociación serán resueltas por la Asamblea extraordinaria, salvo que se trate de cuestiones urgentes o necesarias, las cuáles serán resueltas provisionalmente por el Consejo Directivo, hasta en tanto la Asamblea las ratifique, revoque o modifique. -----

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considera por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Los integrantes del Consejo Directivo, los empleados y en general todos los Asociados, se abstendrán de involucrar el nombre y las actividades de la Asociación con cuestiones religiosas, políticas o de índole personal o comercial, so pena de ser consignados a la Comisión de Ética y Garantías, a juicio del Consejo Directivo, quien deberá aplicar las medidas convenientes para preservar la autonomía de la Asociación. -----

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes: -----

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -----

II.- Proporcionar a la Secretaria de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del sistema en relación con el uso de la



Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. -----

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de Denominación o Razón Social. -----

-----T R A N S I T O R I O S -----

PRIMERO.- Los asociados fundadores de "ASOCIACIÓN MEXICANA DE INVESTIGADORES DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD", ASOCIACIÓN CIVIL serán las siguientes personas: -----

BLANCA ORTÍZ QUINTERO -----

ALEJANDRO MANUEL GARCÍA CARRANCA -----

VICENTE MADRID MARINA -----

LAURA GÓMEZ LAGUNA -----

MARÍA ALEJANDRA SORIANO RODRÍGUEZ -----

IGNACIO RAMÍREZ SALADO -----

LETICIA CASANOVA RODAS -----

MIREYA ALCARAZ ZUBELDIA -----

MARISELA MÉNDEZ ARMENTA -----

CRISELDA MENDOZA MILLA -----

JOSÉ GUADALUPE CISNEROS LIRA -----

CÉSAR INFANTE XIBILLE -----

CLARA JUÁREZ RAMÍREZ -----

MARÍA DEL CARMEN MALDONADO BERNAL -----

JULIÁN RAMÍREZ BELLO -----

MARÍA ALICIA SÁNCHEZ MENDOZA -----

MARÍA ELENA SOTO LÓPEZ -----

RAÚL OMAR QUINTANA BELMARES -----

ERNESTO ALFARO MORENO -----

VÍCTOR RAFAEL CORIA JIMÉNEZ -----

RIGOBERTO GONZÁLEZ PIÑA -----

MONSERRAT AMADA SALAS VALENZUELA -----

AGUSTINA ROSAS BARUCH -----



CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA 244
MEXICO, D.F.

25838

33

NOÉ GUARNEROS SOTO -----

PEDRO MANUEL ACOSTA GRANADO -----

MARTHA PATRICIA SIERRA VARGAS -----

JOSÉ LUIS TORRES COSME -----

SEGUNDO.- Los comparecientes, acuerdan por unanimidad de votos, lo siguientes: -----

A.- Que la asociación sea administrada por un **CONSEJO DIRECTIVO**, y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que más adelante se indican: -----

BLANCA ORTÍZ QUINTERO-----**PRESIDENTA** -----

VICENTE MADRID MARINA-----**SECRETARIO** -----

ALEJANDRO MANUEL GARCÍA CARRANCÁ-----**VOCAL** -----

CRISELDA MENDOZA MILLA-----**VOCAL** -----

JOSÉ LUIS TORRES COSME-----**VOCAL** -----

Dicho consejo actuará como órgano colegiado y gozará de las facultades a que se refiere el artículo **trigésimo segundo** de los estatutos sociales. -----

B.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores **BLANCA ORTÍZ QUINTERO, VICENTE MADRID MARINA y ALEJANDRO MANUEL GARCÍA CARRANCÁ**, quien al efecto gozarán de la siguiente facultad y para ser ejercida como más adelante se relaciona: -----

Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar en contra de las mismas. -----
La facultad otorgada con anterioridad, los apoderados deberán ejercerla de manera mancomunada por cualesquiera dos de ellos. -----

TERCERO.- Se establece como cuota ordinaria anual la cantidad de **\$600.00 M.N. (SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL)** que se destinarán para cubrir los gastos operativos de la Asociación. En caso necesario, podrán ser solicitadas aportaciones extraordinarias cuyo monto se establecerá en Asamblea General. -----

CUARTO.- Que los comparecientes solicitan al suscrito notario inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes

